

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00080-A Se delegan funciones a la señora María Belén Palacios Guadalupe, titular de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo	3
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0177-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostés Vidas transformadas por Cristo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	8
---	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-220 Se expide la Norma para el proceso de fijación del salario básico unificado del trabajador en general.....	13
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2024-2743 Se deja sin efecto la calificación otorgada a la licenciada Gladys Estela Palan Tamayo.....	16
--	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INGINT-2024-004 Se deroga en todas sus partes la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INGINT-2024-0188 de 30 de agosto de 2024	19
--	----

	Págs.
SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF- INGINT-2024-005 Se deroga en todas sus partes la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS- INSESF-INGINT-2024-002 de 30 de agosto de 2024.....	23
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024- 0200 Se declara a la Cooperativa de Educación Estados Unidos del Brasil “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	29
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024- 0201 Se declara a la Cooperativa de Vivienda 15 de Septiembre “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	35

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00080-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional ordena: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dictamina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

Que, el artículo 233 ibídem dispone: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;

Que, el artículo 344 de la referida Ley Fundamental ordena: “[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación; [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de desconcentración dictamina: “[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando

sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico preceptúa: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, a través de oficio SG/142/2024 de 6 de septiembre de 2024, el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), invitó al Ministerio de Educación a participar en la 80° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI que se desarrollará el 6 de noviembre en la sede de la organización ubicada en Madrid, España;

Que, a través de oficio MINEDUC-MINEDUC-2024-01650-OF, la Ministra de Educación delegó a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, María Belén Palacios Guadalupe, como representante del Ministerio de Educación en la 80° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI como muestra del compromiso del Ecuador ante la OEI, durante los días 6 y 7 de noviembre en Madrid-España;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00389-M de 28 de octubre de 2024, la Ministra de Educación autorizó la comisión de servicios al exterior de la funcionaria María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, para que participe en la 80° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI, en el Conversatorio con la Universidad de Georgetown y las reuniones de trabajo con autoridades de España y Perú, que se llevarán a cabo en Madrid, España este 6 y 7 de noviembre;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0080-R de 29 de octubre de 2024, la señora Coordinadora General Administrativa y Financiera, en observancia a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00063-A de 28 de octubre de 2014, resolvió: “*Autorizar la comisión de servicios al exterior de la funcionaria María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, para que participe en 80° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI, Conversatorio con la Universidad de Georgetown; reunión de trabajo con el Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes; y, a la reunión de trabajo con el Viceministro de Perú. Cabe mencionar que, las fechas de viaje, tomando en cuenta los días de ida y retorno, serán del 4 al 8 de noviembre de 2024.*”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2024-01925-M de 06 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo (S) elevó a conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional lo siguiente: “*Con oficio Nro. OF-0001 de fecha 2 de mayo de 2024, dirigido a la*

Subsecretaría de Desarrollo Profesional encargada en ese momento, y suscrito por la Sra. Otilia de la Fuente Domínguez, en calidad de representante de las universidades: Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Valencia y Universidad Europea de Canarias, documento en el que expresa el interés de suscribir un convenio de cooperación internacional entre su representada la "Universidad Europea" (que agrupa a las universidades antes mencionadas) todas ellas ubicadas en el país europeo de España y el Ministerio de Educación del Ecuador. En la propuesta de programas o proyectos a desarrollarse, anexa al mencionado oficio, se expresa la voluntad de otorgar 1.000 becas anuales por todas las universidades, totalmente gratuitas durante cada año de vigencia del instrumento legal para cursos de formación continua bajo la modalidad en línea (virtuales) de 40 horas de duración; y, que serán seleccionados por el Ministerio de Educación, por cada año de vigencia del convenio, para lo cual se establecerá el cronograma de ejecución de los cursos".- Los cursos gratuitos ofertados son: 1. Curso de formación continua en Gamificación en el Aula; 2. Curso de formación continua en metodologías activas; 3. Curso de formación continua en Pedagogía Montessori; y, 4. Curso de formación continua en Trastorno del Espectro del Autismo (TEA). [...] para la ejecución de los cursos de formación continua se realizará las convocatorias respectivas de inscripción, las cuales estarán dirigidas a las y los profesionales de la educación, considerándose como tales a: Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil; Personal Bibliotecario; Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión; Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y, Docentes de Apoyo a la Inclusión, de sostenimiento fiscal, con la finalidad que desarrollen competencias y fortalezcan sus conocimientos y habilidades en beneficio de la educación ecuatoriana.- En el apartado 5 del citado oficio de la institución de educación superior extranjera, denominado obligaciones y/o compromisos entre las partes, se indica que: "(...) La Universidad Europea requiere por parte de MINEDUC difundir la oferta académica de la Universidad Europea entre todos los docentes del magisterio fiscal ecuatoriano y los colaboradores del Ministerio de Educación a través de los medios oficiales, correos electrónicos y el sitio web de capacitación para lo cual se remitirá el material comunicacional en los formatos establecidos para el efecto por parte del MINEDUC, para lo cual la Universidad Europea creará el enlace de inscripción y posterior validación por el Ministerio de Educación de pertenencia al Magisterio Fiscal ecuatoriano para la aplicación de los descuentos propuestos en la oferta. [...]"

Que, en el memorando MINEDUC-SDPE-2024-01925-M de 6 de noviembre de 2024, se adjuntó el informe técnico Nro. MINEDUC-DNFC-2024-326-INF de la misma fecha, elaborado por la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través del cual se viabilizó técnicamente la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación y la Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Canarias y Universidad Europea de Valencia, informe en cuyo numeral 8 se recomienda: "[...] que la máxima Autoridad Educativa en razón de que la propuesta presentada por los representantes de las universidades: Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Valencia y Universidad Europea de Canarias permitirá el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales de cooperación entre los dos países, y sobre todo permitirá que profesionales de la educación de sostenimiento fiscal del Ecuador puedan acceder a procesos de formación continua en beneficio de la educación ecuatoriana, considere la pertinencia de emitir una delegación para que la titular de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, María Belén Palacios Guadalupe, quien se encuentra cumpliendo una agenda en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) en España, aproveche dicha instancia para que a nombre y representación del Ministerio de Educación efectúe la suscripción del convenio específico de cooperación entre el Ministerio de Educación y la Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Canarias y Universidad Europea de Valencia, instrumento legal que se encuentra enmarcado en el ámbito de acción del Ministerio de Educación del Ecuador, por lo tanto, sería favorable para el fortalecimiento de la educación del país";

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-DNCAI-2024-00345-M, la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el informe de viabilidad para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación y la Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Canarias y Universidad Europea de Valencia Nro. DNCAI-2024-34 de 6 de noviembre de 2024, en el cual en su parte pertinente a Conclusión se señala: "Según el informe técnico MINEDUC-DNFC-2024-324-INF del 6 de noviembre de 2024, en el numeral 6, se recomienda la suscripción del convenio específico entre el Ministerio de

Educación del Ecuador y la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Canarias y la Universidad Europea de Valencia, dado que, se encuentran alineados con la formación permanente y el fortalecimiento de las competencias Pedagógica, Digital y Socioemocional/transversal. // La relación de cooperación con la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Canarias y la Universidad Europea de Valencia se alinea con la normativa nacional establecida en la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; La Ley Orgánica de Educación Intercultural y con el Plan Nacional de Formación Permanente.// La articulación con todos los actores de la cooperación internacional es clave a la hora de garantizar no solo el derecho a la educación, sino a la vida digna de todos los niños, niñas y adolescentes del país. Formando y capacitando a los docentes, fortaleciendo así los conocimientos, destrezas y habilidades pedagógicas en los profesionales de la educación. Esta relación de cooperación, además, responde a los objetivos de este Ministerio de incrementar las capacidades y el desempeño de calidad del talento humano especializado en educación.” Así mismo, en el numeral 9 de Recomendaciones indica: “Con base al presente análisis y, al informe técnico MINEDUC-DNFC-2024-324-INF, la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, recomienda avanzar con el proceso de suscripción Convenio Específico entre el Ministerio de Educación de Ecuador y la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Canarias y la Universidad Europea de Valencia”. Del numeral 11 del mencionado informe técnico MINEDUC-DNFC-2024-324-INF, se desprende que, “[...] la ejecución del convenio específico de cooperación entre las partes no implica transferencia de recursos de ninguna índole por parte del Ministerio de Educación a la Universidad Europea.”;

Que, a través de nota marginal (sumilla) inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01925-M de 6 de noviembre de 2024, la Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor proceder con la autorización para la suscripción de delegación a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo titular para la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MINEDUC y la UE Madrid, UE Canarias y UE Valencia [...]”;

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR a la señora María Belén Palacios Guadalupe, titular de la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, para que a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación del Ecuador suscriba en Madrid-España el “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA**” para impartir cursos de formación continua totalmente gratuitos, dirigidos a las y los profesionales de la educación del Ministerio de Educación de sostenimiento fiscal del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- La delegada estará sujeta a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0177-A**SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” *- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de

Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 1126 de 03 de octubre de 2024, se designó, a la Abogada Victoria Adeline Calderón Carrera como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1727-E de fecha 06 de marzo 2024, la señora Yesenia Sofía Pérez Jiménez, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada: **Iglesia Evangélica Pentecostés Vidas transformadas por Cristo.** (Expediente XA-1379), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico MDG-SMS-DRMS-2024-0688-M, de fecha 17 de octubre de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **Iglesia Evangélica Pentecostés Vidas transformadas por Cristo,** con domicilio en Cooperativa Vencedores/Mapasingue, manzana 4, solar número: 37, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

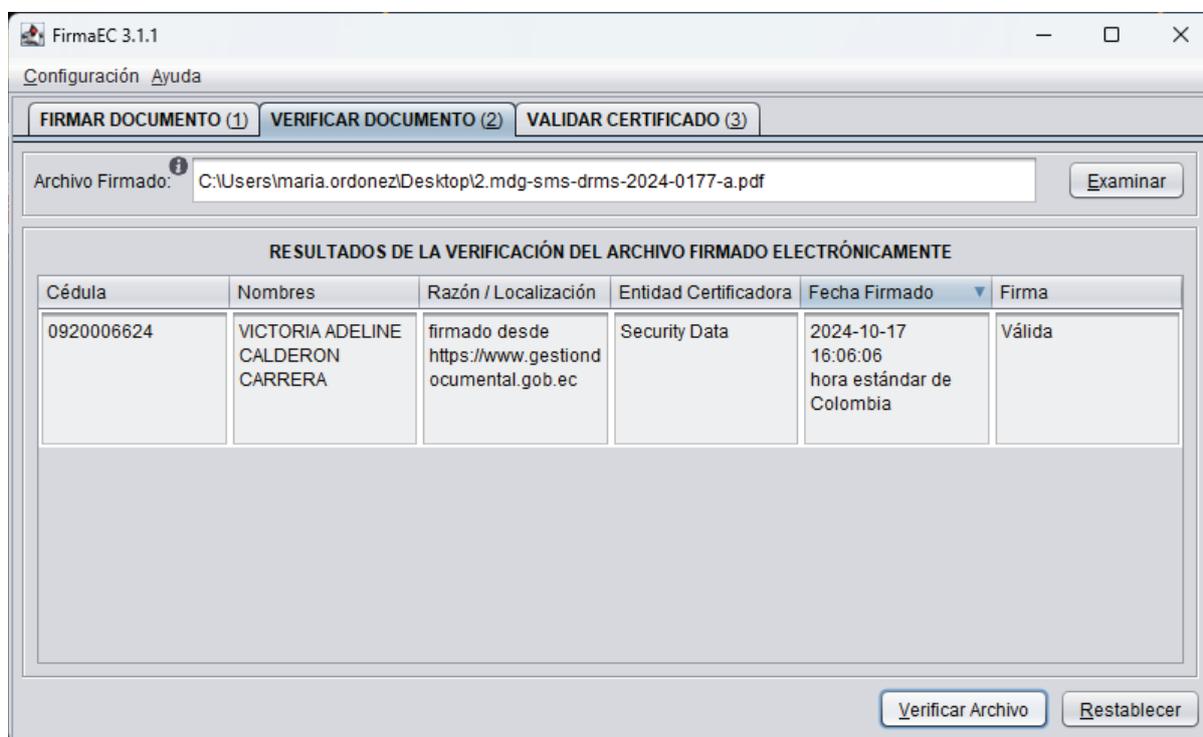
**SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ADELINE
CALDERON CARRERA**

RAZÓN: En Quito, hoy 23 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0177-A de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito electrónicamente por la señora Abg. Victoria Adeline Calderón Carrera, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. At the top, there are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field for 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\2.mdg-sms-drms-2024-0177-a.pdf' and an 'Examinar' button. The main area displays 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' with a table of verification data.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0920006624	VICTORIA ADELINA CALDERON CARRERA	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-10-17 16:06:06 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-220**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador constituye: “*La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. / El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. (...)*”;

Que el artículo 20 del Código del Trabajo dispone: “*Para efectos del ejercicio de las facultades legales conferidas al Ministerio rector del trabajo, este podrá solicitar el intercambio o cruce de información con la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)*”;

Que el segundo inciso del artículo 117 del Código del Trabajo prevé: “*El Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados.*”;

Que el segundo inciso del artículo 118 del Código del Trabajo establece: “*Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocarán para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto.*”;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: “*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 622, de 6 de noviembre de 2015 y reformado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 332, de 21 de septiembre de 2018, el Ministerio del Trabajo expide las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023 de 14 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo expide la norma para el Fortalecimiento y Optimización de Comisiones Sectoriales, y, el Proceso de Fijación Salarial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA PARA EL PROCESO DE FIJACIÓN DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Del objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial, es establecer el proceso de fijación del salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 2. Del ámbito. La presente norma, es aplicable para el Ministerio del Trabajo, con relación al proceso de fijación del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE FIJACIÓN SALARIAL

Artículo 3. Del proceso de fijación. La fijación del salario básico unificado del trabajador en general, deberá cumplir con el siguiente proceso:

- a) El Ministerio del Trabajo, recopilará la información relacionada con indicadores macroeconómicos del país, acorde a la coyuntura actual, como insumo para el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.
- b) El Ministerio del Trabajo, convocará a la primera sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios dentro del cuarto trimestre del año, para la presentación de los indicadores respecto de la coyuntura económica nacional, y de existir consenso entre los sectores empleador y trabajador, se fijará el salario básico unificado del trabajador en general, caso contrario se procederá a convocar a una segunda sesión.

- c) En la segunda sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, los sectores empleador y trabajador presentarán sus propuestas para ser analizadas; y, de existir un consenso se fijará el salario básico unificado del trabajador en general.
- d) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, remitirá un informe de todo lo actuado en las sesiones para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, el cual pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo.
- e) De no existir un consenso el Ministro del Trabajo, emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial con la fijación del salario básico unificado del trabajador en general hasta el 31 de diciembre del año en curso de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios a través de la Dirección de Política Salarial del Ministerio del Trabajo elaborará el informe del entorno económico y sesiones del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general.

SEGUNDA. El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Política Salarial, se encargará de dar cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial, y asegurará las coordinaciones respectivas para la recepción de insumos por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas; y, demás instituciones que manejen datos y cifras económicas.

TERCERA. En todo lo que no estuviere previsto en la presente norma, se deberá considerar lo determinado en el Código del Trabajo y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, que expide las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023 de 14 de febrero de 2020 y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de noviembre de 2024.



El medio electrónico con el que se
firmó digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-2743

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-57033-E, la licenciada en Actuaría Gladys Estela Palan Tamayo, con cédula No. 1800925339, solicita la calificación para realizar estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna.

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de las personas naturales y jurídicas para que realicen estudios actuariales externos en las entidades integrantes del sistema nacional de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE el artículo 4, del capítulo I "Norma para la calificación, registro y contratación de personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar estudios actuariales externos en las entidades integrantes del sistema nacional de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", del título IV "De la actividad actuarial", del libro III "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades del sistema de seguridad social;

QUE el inciso sexto del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE el artículo 7 del antes citado capítulo señala que las personas naturales o jurídicas calificadas para realizar estudios actuariales deberán actualizar la calificación cada dos (2) años;

QUE mediante resolución No- SB-DTL-2021-0675 de 24 de marzo de 2021, se calificó a la señora la licenciada en Actuaría Gladys Estela Palan Tamayo, con cédula No. 1800925339, para que realice estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, que se encuentran bajo el control de la

Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en la referida norma.

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2024-1244-M de 18 de octubre de 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos, Subrogante mediante Acción de Personal No 050 de 17 de enero de 2024,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la Calificación otorgada a la licenciada en Actuaría Gladys Estela Palan Tamayo, con cédula No. 1800925339, para que realice estudios actuariales, mediante resolución no. SB-DTL-2021-0675 de 24 de marzo de 2021.

ARTICULO 2.- CALIFICAR a la licenciada en Actuaría Gladys Estela Palan Tamayo, con cédula No. 1800925339, para que realice estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales y se le asigne el número de registro No PEAQ-2021-00020.

ARTICULO 3.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 4.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR se notificará la presente resolución al correo electrónico esthecha@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.



Ab. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
LUCIANO FERNANDO
ANDRADE MARIN IZA

Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INGINT-2024-004****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental señala que el sector financiero popular y solidario se compone de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el último inciso del artículo 74, en su parte pertinente determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la de: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 74 del referido cuerpo legal previene: *“(...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 163 del Libro I del Código ibídem, señala que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras, por cooperativas de ahorro y crédito; cajas centrales; y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;
- Que,** el artículo 442 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero previene: *“Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 461 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en su

constitución se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su estatuto; y, que las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos de su vida jurídica, se regirán por las disposiciones del aludido Código, y en lo no regulado para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en dicha Ley, las regulaciones de la Junta y en el Estatuto;

- Que,** el artículo 462 del Libro I del mismo Código Orgánico establece que el gobierno de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda estará conformado por una junta general de socios, un consejo de administración, un consejo de vigilancia, representante legal, auditores interno y externo. Su organización interna constará con el estatuto social, que será aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 469 del Libro I del invocado Código, determina que las cajas centrales, en lo relacionado con su constitución y estructura interna se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria y su Reglamento;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que: *“(...) se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*
- Que,** el artículo 4 ibídem, establece los principios en los que se deberán guiar las personas y organizaciones amparadas por dicha ley para el ejercicio de sus actividades;
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 ejusdem determina: *“Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo”;*
- Que,** el artículo 32 de la Ley ut supra, en su parte pertinente dispone: *“(...) Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa.(...)”;*
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que: *“La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa”;*

- Que,** el artículo 146 de la mencionada Ley dispone: “*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva. La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales*”;
- Que,** el literal b) del artículo 151 de la Ley ut supra determina como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la de dictar las normas de control;
- Que,** el Comité de Basilea establece que el buen gobierno corporativo es la base de una gestión de riesgos eficaz y de la confianza del público en el sistema financiero;
- Que,** la Alianza Cooperativa Internacional define a las cooperativas como organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y que deseen aceptar las responsabilidades de la asociación, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa, basadas principalmente en los valores de autoayuda, auto-responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad;
- Que,** en un entorno de transformaciones constantes de las necesidades de los socios y la perspectiva de crecimiento de sus emprendimientos y de las tecnologías, se hace necesario que las entidades, para mantener e incrementar su participación de mercado en dichas condiciones, cuenten con prácticas de buen gobierno orientadas a proteger los intereses de todos los socios, monitorear la creación de valor y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el ejercicio de la intermediación financiera tiene como base fundamental la confianza y credibilidad que posean los socios y usuarios en las entidades del sector financiero popular y solidario, por lo cual es preciso que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de dichas entidades, expida una norma de control que determine los lineamientos, principios y prácticas que conduzcan hacia un buen gobierno, basado en la transparencia, autogestión y autodeterminación;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendó derogar en todas sus partes la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INGINT-2024-0188 de 30 de agosto de 2024 que contiene la “*Norma de Control de Buen Gobierno, Ética y Comportamiento para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*”;

- Que,** en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la Magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre de 2024; y,
- Que,** con acción de personal No. 2490 de 01 de noviembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional Encargado, delegado de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Superintendente de Economía Popular y Solidaria Subrogante al Economista Freddy Alonso Monge Muñoz.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar en todas su partes la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INGINT-2024-0188 de 30 agosto de 2024, que contiene la NORMA DE CONTROL DE BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y COMPORTAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA emitida por este Organismo de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 120 días improrrogables, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la nueva NORMA DE CONTROL DE BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y COMPORTAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.

SEGUNDA.- Durante el plazo mencionado en la Disposición Transitoria Primera, se mantiene vigente la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 de 01 de diciembre de 2021 contentiva de la NORMA DE CONTROL DE BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y COMPORTAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de noviembre de 2024.

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
SUBROGANTE

Firmado electrónicamente por:
GALO JAVIER VENEGAS SILLO
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL-4 PAG
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2024-11-12T08:54:42.904377-05:00



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-005

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;*

Que, el artículo 311 de la Carta Fundamental señala que el sector financiero popular y solidario se compone de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su parte pertinente, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en relación con las actividades financieras ejercidas por las entidades;

Que, el numeral 7 del artículo 62 del Libro I del Código ut supra establece como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control. En general, debe vigilar que las entidades cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente y preventiva, tanto extra situ como mediante visitas de inspección *in situ*. Estas medidas permiten determinar la situación económica y

financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, y verificar la veracidad de la información que generan;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley; que además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, tales como: “(...) 7. *Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección insitu, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan; (...)*

16. Proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control, para lo cual deberá solicitar o practicar de oficio, según sea el caso, las acciones de control necesarias para su esclarecimiento, conforme las disposiciones normativas que deberá emitir para el efecto; (...)

La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, el artículo 152 del Código ejusdem determina: “*Derechos de las personas. Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. En el caso de servicios no financieros prestados por terceros, las entidades deberán proporcionar la información relacionada con el proceso de cobro o cargo.*

Tienen derecho a elegir con plena libertad productos y servicios, financieros y no financieros, en función de los precios, tarifas, gastos, costos, así como los beneficios existentes, y a suscribir instrumentos, sin ser presionados, coaccionado o inducidos.

Es derecho de los usuarios financieros que la información y reportes crediticios que sobre ellos constan en las bases de datos de las entidades financieras sean exactos y actualizados con la periodicidad establecida en la norma (...);

Que, los artículos 152.1 y 152.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

establecen los principios de irrenunciabilidad, que son aquellos derechos de los usuarios y clientes del sistema financiero nacional, en relación con la protección de datos, recibir información veraz, derecho de petición y demás derechos conexos, sobre servicios financieros y no financieros, son irrenunciables; toda disposición o estipulación en contrario no producirá efecto alguno; y, principio pro persona que señala que, en los caso de duda respecto al alcance y aplicación de este Código y demás normativa conexas, las entidades sujetas a su ámbito de aplicación resolverán velando por los derechos de los usuarios financieros;

- Que,** el artículo 153 del Código ut supra, en su parte pertinente estipula: “(...) *Las entidades financieras prestarán servicios eficientes, oportunos y transparentes, para lo cual informaran a los usuarios y/o clientes, a través de los diferentes canales de comunicación que mantengan, sobre los servicios y cargos, de acuerdo con las normas y frecuencia establecidos para el efecto*”;
- Que,** el artículo 155.1 del antedicho Código ordena: “*Del derecho a la protección. Los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional tendrán derecho a requerir la adopción de medidas eficaces que garanticen tanto la seguridad de las operaciones financieras, como el recibir protección efectiva y sin dilaciones por parte del defensor del cliente, las superintendencias y demás instancias administrativas o judiciales competentes*”;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será controlado, vigilado y protegido por los organismos de control referidos en este Código;
- Que,** el inciso primero del artículo 157 del indicado Código Orgánico señala: “*Vulneración de derechos. Los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al Defensor del Cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional reconocida en la ley para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados. A estos efectos, los organismos de control, en el ámbito de sus competencias, podrán solicitar a las entidades financieras la información que consideren pertinente y estas deberán proporcionarla dentro del tiempo establecido por el órgano de control*”;
- Que,** el artículo 158.1 del mencionado cuerpo legal prescribe: “*Del derecho al reclamo. El usuario y/o cliente del sistema financiero nacional tiene derecho a dirigir reclamos y peticiones individuales, ante cualquier agencia o sucursal de la respectiva entidad financiera, órgano de control o defensor del cliente; y, a recibir de estos respuestas motivadas y confirma de responsabilidad.*

Las entidades del Sistema Financiero Nacional deberán proporcionar a los usuarios y/o clientes todas las facilidades físicas o tecnológicas para efectuar los reclamos, y de disponer de un servicio de atención especializado, personal con experiencia y conocimiento adecuado, conforme a las regulaciones que emitan los respectivos órganos de control.

Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de atender y responder, de manera favorable o no, las pretensiones del usuario y/o cliente en

el término máximo de quince (15) días, tratándose de reclamos originados en el país, y en el término máximo de cuarenta (40) días cuando el reclamo se produzca por operaciones relacionadas con transacciones internacionales, contados desde la presentación de la queja o reclamo.

Las decisiones que se adopten al término de la tramitación de quejas y reclamaciones mencionarán expresamente el derecho que asiste al reclamante para, en caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento, acudir a la superintendencia respectiva, para lo cual el reclamante dispondrá de un término de sesenta (60) días contados a partir de dicha respuesta.

Las superintendencias, mantendrán a disposición del público un sistema en línea que automatice y sistematice la presentación de quejas o reclamos de los usuarios y/o clientes de las entidades del sistema financiero nacional, sin perjuicio de que puedan presentar su reclamo personalmente en cualquiera de las dependencias de los organismos de control”;

Que, el artículo 163 del referido Código determina que las cooperativas de ahorro y crédito, así como las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, entre otras, forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 251 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “(...) *Las entidades del Sistema Financiero Nacional contarán con sistemas de atención al cliente respecto de las operaciones y servicios que presten, que faciliten la solución de las controversias surgidas con sus usuarios financieros.*

Los servicios de atención al cliente serán prestados de manera gratuita, estarán dotados de los medios humanos, materiales, técnicos, tecnológicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones, contarán con personal con conocimiento adecuado de la normativa sobre transparencia y protección de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional. La atención al cliente podrá prestarse a través de medios electrónicos o humanos de acuerdo a la necesidad o tipo de requerimiento del usuario financiero.

Las controversias o reclamos no resueltos ante la entidad financiera podrán ser interpuestos ante el organismo de control correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren presentarse”;

Que, el inciso primero del artículo 280 del mismo Código establece que los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, tanto in situ como extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva. Dichos organismos deben mantener los principios de independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integridad, previsión y suficiencia. Esta supervisión debe permitir determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgos, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan, y otros aspectos que garanticen el adecuado

funcionamiento de las entidades y del sistema, el interés general y la protección de los derechos de los usuarios y/o clientes;

- Que,** el artículo 442 del Código ejusdem, señala que las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;
- Que,** el artículo 4 de la Norma de Control para la Gestión del Riesgo de Conducta de Mercado para las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establece que la adecuada gestión de reclamos es un componente fundamental de los lineamientos de conducta de mercado. Así, la gestión adecuada de reclamos implica una administración integral de los mismos y su tramitación oportuna y objetiva de las comunicaciones presentadas por los usuarios, asegurando que las respuestas aborden todos los aspectos del reclamo de manera clara y comprensible;
- Que,** el artículo 151 de la Ley *ut supra*, precisa las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, disponiendo en los literales b) y g), que la citada autoridad, puede, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-002 de 30 de agosto de 2024, la señora Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, delegada a ese tiempo por la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE RECLAMOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*;
- Que,** la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendó derogar en todas sus partes la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-002 de 30 de agosto de 2024 que contiene la *“NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE RECLAMOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*;
- Que,** en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la Magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre de 2024; y,

Que, con acción de personal No. 2490 de 01 de noviembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional Encargado, delegado de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Superintendente de Economía Popular y Solidaria Subrogante Economista Freddy Alfonso Monge.

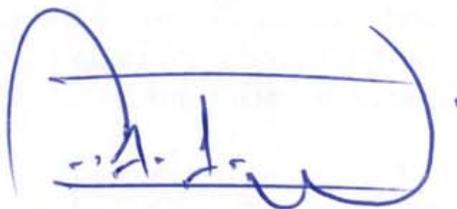
En uso de sus atribuciones legales, resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese en todas sus partes la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-002 de 30 de agosto de 2024, que contiene la *"NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE RECLAMOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA"*, publicada en el publicada en el Registro Oficial – Suplemento No. 643 de 13 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
GALO JAVIER VENEGAS SILLO
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL- 6 PÁG
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2024-11-12T08:58:45.102673-05:00

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
SUPERINTENDENTE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
SUBROGANTE

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0200**

MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 9559 de 01 de septiembre de 1967, el Ministerio de Previsión Social, aprobó el estatuto de la *Cooperativa de Servicios Educativos “Estados Unidos del Brasil”*, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002621 de 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0294 de 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, designando como liquidador al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, servidor público en ese tiempo de la Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0005 de 03 de mayo de 2021, este Organismo de Control, acepta la renuncia del señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, designando en su reemplazo como liquidador de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL "EN LIQUIDACIÓN" al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0075 de 06 de junio de 2024, se desprende que mediante trámite No. SEPS-UIO-2024-001-031925 de 09 de abril de 2024, el liquidador de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: **“4. CONCLUSIONES: (...) 4.3. La resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella, en prensa.- 4.4. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de**

Economía Popular y Solidaria (...)- 4.6. La organización no mantiene procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.7. La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario; ni en instituciones públicas y privadas del sistema financiero nacional (...)-4.9. La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre (...)-4.13. El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios, en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...)-4.15. El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante, lo cual le impide satisfacer las obligaciones.- 4.16. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790108244001, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.17. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, liquidador de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790108244001.- 5
RECOMENDACIONES:- 5.1 *Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790108244001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-1433 de 06 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0075, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a, lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2024-1451, SEPS-SGD-INFMR-2024-1915 y SEPS-SGD-INFMR-2024-2244 de 07 de junio, 29 de julio y 27 de agosto de

2024, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó que: “(...) *la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1790108244001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones emitidas en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, (...) esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2291 de 27 de septiembre de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2291, el 27 de septiembre de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2491 de 01 de noviembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico Subrogante al señor Mauricio Eduardo Flores Ibadango.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790108244001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE EDUCACION ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0294; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de noviembre de 2024.



**MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0201**

MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Artículo (...)- **Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”.***
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o,***

2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** con Acuerdo No. 259 de 07 de abril de 1986, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “QUINCE DE SEPTIEMBRE”*;
- Que,** a través de SEPS-ROEPS-2015-006576 de 27 de agosto de 2015, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0333 de 18 de octubre de 2023, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE; designando al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0089 de 28 de junio de 2024, se desprende que: “(...) Con trámite No. SEPS-CZ7-2024-001-047464 de 27 de mayo de 2024 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “**4. CONCLUSIONES:** (...) **4.16. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Ángel Andrés Mieles Gómez, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15**

DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.- 5 RECOMENDACIONES (...):- 5.1 Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790955613001, en razón que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) concordante con el artículo 59 ibídem y con lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-1615 de 28 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0089, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorandos No. SEPS-SGD-INFMR-2024-1623 y No. SEPS-SGD-INFMR-2024-1940 de 01 y 31 de julio de 2024, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información dentro del proceso así como concluyó y recomendó que: “(...) que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790955613001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones emitidas en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, (...) en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2033 de 19 de agosto de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2033, el 19 de agosto de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2491 de 01 de noviembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico Subrogante al señor Mauricio Eduardo Flores Ibadango.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790955613001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0333; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución registrará a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de noviembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO EDUARDO
FLORES IBADANGO

MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.